



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00071-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: ADRIANA ARDILA VALENTIERRA

ASUNTO

Procede a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración de auto.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide la aclaración del numeral 2º de la parte resolutiva del proveído fechado 26 de septiembre de 2023, sustentándolo en que la decisión que levantó las medidas cautelares, no se discriminó el predio embargado con su matrícula inmobiliaria.

Con ocasión de la aclaración presentada, es claro que el numeral 2º de la providencia atacada no existen frases oscuras que ofrezcan verdaderos motivos de dudas sobre el entendimiento y alcance del levantamiento de todas las cautelas, lo que comprende todos los embargos decretados y practicados contra los bienes del deudor, incluyéndose bienes inmuebles; así como tampoco se omitió providenciar sobre alguna arista objeto de proveimiento, de manera que esas razones conducen al fracaso de la misma, de conformidad con el artículo 287 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración invocada por la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


YUSMEL DEL SOCORRO RUBIO LICONA